

Dirección Jurídica
Municipalidad de Belén

REGLAMENTO PARA AYUDAS TEMPORALES Y SUBVENCIONES

Capítulo I:
Disposiciones Generales:

Artículo 1: De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 62 del Código Municipal, la Municipalidad de Belén otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio. También concederá subvenciones a los centros de educación pública del cantón y a las organizaciones de beneficencia o servicio social que prestan servicios dentro del territorio del cantón de Belén.

Artículo 2: Para otorgar esta clase de beneficios, la Municipalidad de Belén presupuestará anualmente los recursos necesarios.

Capítulo II:
De las ayudas por situaciones de desgracia o infortunio.

Artículo 3: La Municipalidad de Belén otorgará ayudas temporales a los vecinos del cantón que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio, para lo cual deberá disponer anualmente, del contenido presupuestario destinado para cubrir este rubro.

Artículo 4: Para efectos de este reglamento, se define la desgracia o el infortunio como aquellos acontecimientos inesperados que amenazan gravemente la integridad física y emocional de una persona o núcleo familiar, como los provocados por los hechos de la naturaleza tales como terremotos, huracanes, tornados, terraplenes, inundaciones, derrumbes e incendios no intencionados; o bien por hechos derivados de condiciones socioeconómicas patológicas, como muerte, enfermedad crónica, miseria extrema o indigencia y desempleo, que afecte directamente a la persona o la familia solicitante.

Artículo 5: La Municipalidad de Belén, para poder otorgar una ayuda de estas, deberá tener por debidamente demostrado, en los términos definidos en el artículo anterior, la situación de desgracia o infortunio. Lo anterior se realizará a través del Estudio Técnico respectivo a juicio del Área de Desarrollo Social de la Municipalidad, quien previa investigación, elaborará el informe respectivo, junto con su recomendación final. En lo que corresponda, las demás Áreas quedarán en la ineludible obligación de brindar la asistencia técnica pertinente.

Artículo 6: Las ayudas que brinde la Municipalidad serán destinadas, única y exclusivamente, a solventar las necesidades socioeconómicas, alimentarias, de vivienda, salud, o cualquier otra calamidad que afronten los vecinos del cantón, según la situación de desgracia o infortunio a que se refiere el Artículo 4 anterior.

Artículo 7: Estas ayudas serán autorizadas por el Área de Desarrollo Social, hasta por un monto máximo de tres salarios base, de la clase de puesto Oficinista 1 con que cuenta la Administración Pública; con base en la recomendación del Estudio Técnico, definido en el Artículo 5 anterior. Cuando del Estudio Técnico se

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

determine, que la ayuda debe consistir en un aporte mayor a tres salarios y hasta cinco según la referencia anterior, se requerirá la aprobación de la Alcaldía Municipal; en los casos que se superen estos montos, será atribución exclusiva del Concejo Municipal otorgar la respectiva autorización. *(Así reformado mediante acuerdos del Concejo Municipal del Cantón de Belén, tomado en la sesión ordinaria No. 21-2005, publicado en la Gaceta No. 73 del lunes 18 de abril del 2005).*

Artículo 8: Podrá otorgarse esta clase de ayudas a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar en la Unidad de Servicio al Cliente, solicitud por escrito debidamente justificada, dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del acaecimiento de la desgracia o infortunio, aportando los documentos probatorios.
- b. Ser mayor de edad, con domicilio en el cantón de Belén.
- c. No encontrarse gozando de algún subsidio de una institución o grupo de beneficencia o bienestar social, para atender el mismo hecho.

Artículo 9: La Administración dispondrá un plazo de ocho días hábiles, prorrogables por un plazo igual en casos muy calificados, a juicio del Área de Desarrollo Social, para la emisión de la recomendación final.

Artículo 10: La Municipalidad se reserva el derecho de solicitar y realizar toda clase de pruebas para determinar la necesidad real del munícipe que solicita la ayuda, aplicando técnicas de investigación social. En caso de que el interesado haya suministrado datos falsos, o cualquier situación irregular que haya inducido a error a la Municipalidad, obligará a suspender el trámite respectivo, así como a realizar todas las demás acciones civiles y penales que puedan caber para el caso en particular.

Artículo 11: Las ayudas que concederá la Municipalidad de Belén podrán ser en dinero, en materiales o en víveres, según la recomendación que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 anterior, realizará el Área de Desarrollo Social.

Artículo 12: Cuando se trate de obras de construcción, se girarán los recursos hasta que se cuente con el Permiso de Construcción. De ser necesario, la Municipalidad girará el monto requerido para la formalización de los trámites del permiso de construcción.

Artículo 13: Es obligación de los beneficiarios de esta clase de ayudas emplear los recursos para el fin que le fueron concedidos, caso contrario, se le colocará en una lista de personas no aptas para recibir ayudas municipales. Para tal fin el Área de Desarrollo Social de esta Municipalidad verificará el uso dado por el beneficiario, de lo cual dejará constancia en el expediente.

Capítulo III:

De las subvenciones a Centros Educativos Públicos y a Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

Artículo 14: La Municipalidad también podrá subvencionar, a través de transferencias en efectivo u otros recursos, a los Centros Educativos Públicos del Cantón y a las Organizaciones de Beneficencia o Servicio Social, que demuestren su ayuda desinteresada en beneficio de la comunidad belemita.

Artículo 15: Para otorgar esta clase de subvenciones, la Municipalidad de Belén deberá incluir cada año, en las partidas presupuestarias correspondientes, el suficiente contenido para hacer frente a las necesidades, debidamente demostradas, de las entidades y organizaciones descritas en el artículo siguiente.

Artículo 16: Para efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, se entenderá por:

- a. Centros Educativos: aquellos establecimientos como jardín de niños, escuelas y colegios financiados por el Ministerio de Educación Pública, que estén ubicados y presten servicios en el Cantón de Belén.
- b. Organizaciones de Beneficencia o Bienestar Social: Toda entidad pública o privada, organizada bajo las figuras de asociaciones, fundaciones o empresas públicas, que se dediquen a la atención de personas en riesgo social, que promuevan y desarrollen obras, proyectos, programas o actividades de bien común o de carácter social, que coadyuven al mejoramiento del nivel de vida de la comunidad belemita y cuyo domicilio y centro de acción sea el cantón de Belén.

Artículo 17: Los centros educativos a través de sus Juntas de Educación o Administrativas, y las organizaciones de beneficencia o bienestar social del cantón, que requieran de una subvención de la Municipalidad, deberán solicitarlo por escrito y reunir los siguientes requisitos:

- a. Estar debidamente inscritos en el registro respectivo, para tal fin se debe aportar la certificación correspondiente, excepto los Centros Educativos.
- b. Tener su personería jurídica al día y así aportarla.
- c. Mantener los libros legales al día y en orden.
- d. Tener más de dos años de constituidos como tales, con excepción de los Centros Educativos.

Artículo 18: Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la solicitud de subvención, en efectivo u otros recursos, cuando se pretenda que sea incluida en el Presupuesto Ordinario del año siguiente, deberá ser presentada por el Centro Educativo o la Organización, ante la Unidad de Servicio al Cliente, durante los primeros quince días del mes de julio, utilizando para ello los formularios definidos por la Municipalidad. En esa solicitud se debe explicar, en forma clara y precisa, el objeto y fines para los que se requiere la subvención, indicando detalladamente

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

el plan de inversión, presupuesto requerido, y el aporte que hará la entidad solicitante. Para tal fin, se tomará en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Artículo 19: Fuera del plazo establecido en el artículo anterior, el Área de Desarrollo Social podrá, en casos calificados, recomendar subvenciones para que sean consideradas por el Concejo Municipal, en “Presupuestos Extraordinarios” o en “Modificaciones Presupuestarias”, según las posibilidades financieras de la Municipalidad.

Artículo 20: Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la solicitud de subvención, (en efectivo o en materiales y suministros) cuando se pretenda que sea incluida en el presupuesto ordinario del año siguiente, deberá ser presentada por el centro educativo o la organización, ante la Unidad de Servicio al Cliente, por escrito y debidamente justificada, durante los primeros quince días del mes de julio. En esa solicitud se debe explicar, en forma clara y precisa, el objeto y fines para los que se requiere la subvención, indicando detalladamente el presupuesto del gasto y plan de trabajo y el aporte que hará la entidad solicitante. Dicha solicitud se trasladará a la Dirección de Desarrollo Social, para que confeccione el expediente respectivo, elabore el estudio pertinente y compruebe, por los medios que considere idóneos, la procedencia o no de tal subvención. Esta etapa finalizará con la emisión de la recomendación, la cual será considerada en el plan operativo anual y en el presupuesto de la Dirección de Desarrollo Social del año siguiente, según las posibilidades financieras de la Municipalidad. Fuera del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, la Dirección de Desarrollo Social, podrá, en casos calificados, recomendar subvenciones para que sean considerados, por el Concejo Municipal, en Presupuestos Extraordinarios o en modificaciones presupuestarias, según las posibilidades financieras de la Municipalidad. *(Así reformado mediante acuerdos del Concejo Municipal del Cantón de Belén, tomado en la sesión extraordinaria No. 07-2001, publicado en la Gaceta No. 156 del jueves 16 de agosto del 2001).*

Artículo 21: El monto de la subvención que la Municipalidad transferirá a cada una de los centros educativos u organizaciones solicitantes, será aprobado por el Concejo Municipal, mediante el trámite presupuestario que corresponda.

Artículo 22: En el caso de subvenciones en materiales y suministros, el titular de la Dirección de Desarrollo Social, autorizará la subvención correspondiente, hasta por el monto máximo del salario base de la clase Director 1A, de esa Municipalidad.

En la solicitud se debe explicar, en forma clara y precisa, el objeto y fines para los que se requiere la subvención, indicando detalladamente el presupuesto del gasto y plan de trabajo y el aporte que hará la entidad solicitante. Dicha solicitud se le trasladará a la Dirección de Desarrollo Social, para que confeccione el expediente respectivo, elabore el estudio pertinente y compruebe, por los medio que considere idóneos, la procedencia o no de tal subvención.

El solicitante de este tipo de subvenciones no debe haber recibido ayuda de parte de la Municipalidad, por la misma situación, durante los últimos doce meses.

Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

En los casos que superan el salario de referencia, se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 20 anterior. *(Así reformado mediante acuerdos del Concejo Municipal del Cantón de Belén, tomado en la sesión extraordinaria No. 07-2001, publicado en la Gaceta No. 156 del jueves 16 de agosto del 2001).*

Artículo 23: La Municipalidad de Belén, cuando lo considere pertinente, podrá requerir a través de sus diversas Áreas, a los Centros Educativos y a las organizaciones de beneficencia o bien social, a las que haya concedido una subvención, los libros contables y los demás informes que estime necesarios y podrá efectuar cualquier tipo de inspecciones, con el fin de fiscalizar que los fondos o recursos transferidos se apliquen a los fines propuestos.

Capítulo IV: Disposiciones finales.

Artículo 24: Después de transcurrido un mes sin que los beneficiarios de las ayudas a que se refiere este Reglamento se apersonen a la Municipalidad a retirar la ayuda otorgada, el Área Administrativa Financiera deberá informar de lo anterior al Alcalde, a fin de que gire instrucciones para que ese dinero o recursos sean reasignados a otras personas u organizaciones que lo necesiten. Al mismo tiempo, colocará a la persona u organización que renunció a la ayuda, en la lista de sujetos no legitimados para recibir ayudas de la Municipalidad.

Artículo 25: Este cuerpo normativo deroga el anterior Reglamento para Ayudas Temporales y Subvenciones del Cantón de Belén, aprobado en la Sesión Extraordinaria 07-2001, del 31 de enero del 2001 y su reforma.

Artículo 26: El presente Reglamento regirá 60 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, plazo dentro del cual la Administración Municipal, deberá diseñar los procedimientos necesarios para su aplicación.

Publicaciones en el Diario Oficial.

Concejo Municipal.- San Antonio de Belén – Heredia

El presente reglamento fue aprobado por el Concejo Municipal de la Municipalidad del Belén en la Sesión Ordinaria No. 49-2003, 8 de Julio del 2003.

La primera publicación, fue realizada en el Diario Oficial La Gaceta No. 152, del Viernes 8 de Agosto del 2003.